



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **186**
SANTA FE, **24** SEP. 2019

VISTO:

El Expediente 2-012212/14, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo, por una persona que solicita se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a los fines de la regularización habitacional de su grupo familiar solicitada dentro del Expediente N.º 15 [REDACTED] 4 de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el grupo familiar peticionante solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Notas N.º 548/03 y 2038/09;

Que, desde la Secretaría de Estado del Hábitat se envía citación a la peticionante, Sra. [REDACTED] en fecha 20/08/2014, para presentarse en fecha 11/09/2014 a los efectos de mantener entrevista con la Trabajadora Social, solicitando además que presente determinada documental;

Que, en fecha 29/01/2016, se envía Oficio N.º 0726, dirigido al Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicitando informe acerca del estado del Expte. N.º [REDACTED]-4, además del tiempo estimativo en el cual se resolverá el mismo;

Que, en respuesta a nuestro requerimiento, se remite una serie de informes confeccionados por distintas áreas de la Dirección citada dando cuenta de los diferentes pasos en el proceso de regularización;

Que, entre los puntos destacados, la Coordinación General de Planeamiento y Desarrollo Urbano -Zona Sur- de la Dirección Provincial de Vivienda y



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Urbanismo, informa que no se pudo establecer fehacientemente la unidad en cuestión debido a la falta de plano de mensura y división en propiedad horizontal. Por su parte el Arquitecto [REDACTED] a/c Sub-dirección Contrucciones DPVyU D.Z.S. y el MMO Pedro [REDACTED] Inspector de Obras identifican la vivienda en cuestión. Así también, desde la Coordinación General de Despacho tanto la Coordinadora Ma. [REDACTED] como la Subjefa de Dpto Decisorios de la D.P.V.y U. Zona Sur informan que el Expediente en cuestión se encuentra en esa Coordinación General de Despacho -Zona Sur- a los fines de la confección de Proyecto de Nota y Proyecto de Resolución conforme a lo indicado en Dictamen N.º 95452/15 y Providencias de la Subdirección de Asuntos Jurídicos (11/05/16);

Que, en fecha 12 de Junio de 2018, se libra Oficio N.º 0488 dirigido al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicitando informe el estado del expediente N.º [REDACTED]-4;

Que, fechado 29 de Junio de 2018, obra agregado el informe elaborado por la Subdirección General de Servicio Social de la DPVyU. Zona Sur, en el cual puede leerse: *"*que por Resolución n.º 3470/2016 se desadjudica a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] de la unidad identificada como General [REDACTED] - [REDACTED] Unidad [REDACTED] - Piso [REDACTED] - Dto. [REDACTED] Plan n.º [REDACTED] por aplicación de los art. 37 y 45 del RAOyU. *que posteriormente la adjudicataria, Sra. [REDACTED], interpone Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra la Resolución n.º 3470/2016. *Que en fecha septiembre de 2017 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Providencia y solicita a ésta Subdirección la realización de un estudio socioeconómico al grupo familiar que reside en la unidad. Por tanto, es necesaria la intervención de ésta Subdirección en lo que respecta a la evaluación de la situación sociohabitacional de la unidad y entrevista a la familia residente"* (sic);

Que, en fecha 31 de Agosto de 2018, la Instructora del caso informa que se comunicó en forma telefónica con la presentante, la cual le transmite que está en contacto con las Trabajadoras Sociales de la DPVyU por su caso. Por otra parte refiere que tiene conocimiento que el Juicio de Desalojo iniciado por la persona que resultó adjudicataria de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

vivienda que ellos ocupan continúa pero que ella no tiene dinero para seguir abonando los servicios de un abogado particular que la represente en el mismo;

Que, la instructora a cargo del expte. ha realizado el seguimiento del trámite a través del Sistema de Información de Expedientes (SIE) en forma permanente. Del último informe surge que el expediente se encuentra en la Coordinación Administrativo-contable de la DPVyU, Rosario, desde el 20/09/2018. La solicitud de regularización habitacional data del año 2002, y continúa sin resolverse a la fecha;

Que, a los fines de corroborar si la situación continuaba sin cambios, en fecha 09 de Abril de 2019 nos comunicamos con la peticionante, señora [REDACTED] la cual nos impone que todo sigue de la misma manera. Que en un momento se habían contactado con ella las Trabajadoras Sociales de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y le habían notificado que ya estaba resuelto pero que luego tuvieron que reverter la resolución. Además, nos reitera que cree que el juicio de desalojo en su contra sigue pero que no tiene dinero para abonar los servicios de un abogado que la represente en el mismo;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado del Hábitat la adopción de todas las medidas dentro de su competencia a los fines que se resuelva definitivamente el Expediente N° [REDACTED]-4. Asimismo, se haga eco de las consideraciones realizadas en el último párrafo de los CONSIDERANDOS.




Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE